

NOTAS

1.ª La finca de que se trata ap... yada con un censo de una arroba... ó sean 5 cuarterones de aceite á favor... gío de nuestra señora de Lluch el cu... gena con la finca con arreglo á in... quedando en pago por cuenta del... apareciesen otras cargas no enagen... demnizará al comprador.

2.ª Los derechos de tasacion y... espediente hasta la toma de poses... de cuenta del rematante.

3.ª A la vez que en esta ciud... efecto dichos remates en el mismo... en la villa de Inca por radicar la... partido del mismo nombre.

Palma 7 de febrero de 1856.-  
Urech.

PROPIOS.

FINCAS RÚSTICAS.—MENOR CUA...

Remate para el dia 15 del próxim... marzo de doce á una de la tar...

M. I. Sr. D. Mariano Peralta J... miera instancia y escribano D.

Halonga que tendrá efecto en las... storiales de esta ciudad.

Número 63 del inventario.—Un... de tierra denominada el monte calv... neciente á los propios de la villa de... su cabida 38 destres que son 6 are... fiareas. Linda con tierras de Mart... con calle pública y con tierras de... guerra. Con arreglo á la instruccio... conocerse la renta de esta finca, s... pitalizada por la Contaduria de Ha... blica en 1260 rs. sobre 70 que h... lado los peritos y tasada por estos... rs. sale á subasta por esta cantida...

Número 62 del inventario.—Ot... de tierra llamada el cementerio y... neciente á los propios de dicha v... Puebla: su cabida 23 destres q... areas, 8 centiareas. Linda con la... la Escuela, la iglesia y la calle... Por no conocerse su renta la con... ha capitalizado en 1080 rs. por 6... han fijado los peritos y tasada por... 2500 rs. sale á subasta bajo este...

No se admitirán posturas que no... tipos de subasta.

El precio en que fueren remat... fincas, se pagará en la forma y... previene el art. 6.º de la ley de... zacion de 1.º de mayo de 1855.

x-rite

colorchecker CLASSIC



ALBALEAR.

5624.

Eludencia.—Los alcaldes de los pueblos... de esta provincia se servirán indicar el par... to de D. José Arós y Rubi y lo entre... las y las gentes de mal vivir se proveen... permisos falsificados, cuya comprobacion y... averiguacion no puede verificar casi nunca... la celosa Guardia civil por encontrar á los... criminales la mayor parte de las veces en... parages que se hallan á larga distancia del... pueblo donde aparece espedido el permiso... han hecho que S. M. en vista de lo espues... to sobre este asunto por el Inspector de la... Guardia civil, y deseando que el honroso tít... ulo de miliciano nacional no continúe sirvien... do por mas tiempo para que con él se en... cubran los malhechores, se sirve mandar:

1.º Que los permisos manuscritos se sus... tituyan con los impresos que V. S. recibirá... por este correo para distribuirlos á todos los... alcaldes de los pueblos de esa provincia, te... niendo en cuenta para la distribucion el nú... mero de fuerza ciudadana, alistada y arma... da que haya en cada pueblo.

2.º Que desde 1.º de marzo los indivi... duos de la Guardia civil no permitan el uso... de armas al individuo que no vaya provisto... del correspondiente permiso impreso.

3.º Que los alcaldes bajo su responsa... bilidad, formen un libro de registro donde... anoten la espedicion de cada permiso, el... nombre del sugeto á cuyo favor se estien... da, la fecha y duracion.



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3605.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 1.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Negocios eclesiásticos.—Circular.—*El Escmo. Sr. ministro de Gracia y Justicia con fecha 8 del actual me comunica la real orden siguiente:

Con esta fecha digo de real orden á todos los Prelados y ordinarios diocesanos de la Península é Islas adyacentes lo que sigue:

«Por las reales cédulas de 30 de diciembre de 1851 y 3 de enero de 1854, y por las reales órdenes circularadas á todos los ordinarios diocesanos en 3 de setiembre del mismo próximo pasado año, 12 de abril y 6 de agosto últimos, se previnieron á V. las bases, reglas y demas instrucciones que se creyeron convenientes para uniformar y activar la formacion de los expedientes del nuevo arreglo y demarcacion de parroquias en esa Diócesis, y los de sus aranceles.

En virtud de las mencionadas disposiciones, varios prelados y ordinarios diocesanos han instruido ya y remitido al ministerio de mi cargo, segun se les prevenia en el art. 2.º de la 2.ª de dichas reales cédulas, los expedientes originales

y el respectivo duplicado auténtico de estos, correspondientes á todos ó á algunos de sus arciprestazgos; y la Reina (q. D. g.) con el objeto de reunir los datos indispensables para su mas acertada resolusion, [se sirvió disponer que se remitiesen dichos duplicados auténticos á los gobiernos de las respectivas provincias; y asi se ha verificado en diferentes fechas, á fin de que oyendo los gobernadores á las diputaciones provinciales y estas á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos interesados en cada expediente, informen todos con devolucion lo que estimen oportuno, y pueda el gobierno supremo proponer á S. M. con el lleno de noticias necesarias y de acuerdo con la autoridad eclesiástica diocesana, lo que en cada localidad sea mas justo y mas beneficioso al mejor servicio de la Iglesia y del Estado.

Deseando ahora S. M. simplificar y abreviar la tramitacion de estos expedientes, en cuanto es compatible con el detenido exámen que por su naturaleza y trascendencia requiere el asunto de parte de ambas potestades eclesiástica y civil. ha tenido á bien dictar con ese objeto las disposiciones siguientes:

1.ª Luego que V. haya proveido el auto definitivo en cualquiera de los expedientes que en conformidad á lo que se halla prevenido esté instruyendo para el citado arreglo parroquial, y se haya sacado y autorizado competentemente el duplicado auténtico del mismo expediente, dispondrá V. la remision al ministerio de mi

cargo de todo el original, comprensivo de cuantas providencias, diligencias, autos y documentos de cualquiera clase se hayan acumulado cosidos y foliados en forma de proceso, con oficio misivo y espresivo del objeto y número total de fólíos útiles de dicho espediente original.

2.<sup>a</sup> con igual fecha remitirá V. al gobernador de la provincia á que corresponda la capital del arciprestazgo, ó la poblacion de cuyo arreglo parroquial se trate, el duplicado auténtico del mismo espediente, esto es, un testimonio literal, íntegro y febaciente de él, desde la cabeza hasta el auto definitivo y última diligencia; pidiendo V. aviso de su recibo al gobernador de provincia, y dando conocimiento á este ministerio, al remitirle el original, de haberlo así verificado.

3.<sup>a</sup> Tanto al espediente original que se remita á este ministerio, como al duplicado que se pase al gobierno de provincia, ha de acompañar V. por separado, una nota alfabética ó cuadro sinóptico (en la forma del modelo adjunto n.º 1.º y sin dejar de llenar ninguna de sus casillas) de todos los pueblos, barrios é iglesias comprendidos en el mismo arciprestazgo; de la provincia y jurisdiccion eclesiástica á que hoy corresponden; de su poblacion; del número de parroquias é iglesias existentes, y de las que quedaran por el arreglo; de sus clasificaciones actual y nueva; del personal y su dotacion; y de la asignacion anual para gastos de culto, fábrica y demas material; á fin de que sirviendo dicha nota de prontuario ó índice del propio espediente, se facilite su inteligencia, y pueda ser mas rápido su despacho en los gobiernos de provincia, en la Cámara del real patronato, y en este Ministerio.

4.<sup>a</sup> Los espedientes para el arreglo de aranceles parroquiales que, segun se previno por el art. 11 de la repetida real cédula de 3 de enero de 1854, deben formarse al mismo tiempo con la debida separacion, ya sea uno solo y general para todas las iglesias de la diócesis, si esto es posible, ya uno para las de cada arciprestazgo, ya el de una Iglesia sola en particular cuando sus circunstancias especiales así lo exijan, los remitirá V. originales á este ministerio, en igual forma que queda espresada para los del arreglo y demarcacion de las parroquias; y su duplicado auténtico al gobierno de provincia correspondiente: dando tambien V. el oportuno aviso al ministerio de haberlo remitido al gobernador.

5.<sup>a</sup> En el dia último de cada mes, á contar desde el del actual, dará V. razon circunstanciada á este ministerio (segun el adjunto modelo n.º 2.º) del estado en que á la sazón se hallen los espedientes de arreglo parroquial y de aranceles de todos y cada uno de los arciprestazgos en que al efecto está dividida esa diócesis, por el orden alfabético de los mismos arciprestazgos; de los obstáculos de cualquier género que demoren su instrucción y pronta terminacion; y de los medios que á juicio de V. sean mas asequibles y oportunos para obviar dichos obstáculos.

Del recibo de esta circular avisará V. á este ministerio á vuelta de correo: y espera S. M. que aplicando V. á este asunto todo su celo y pastoral solicitud, adelantará cuanto esté en su mano tan importante arreglo; quitándose así con él las dificultades que para el mejor servicio del ministerio esperitual se ofrecen y aun se aumentan por necesidad cada dia.

Lo que de la propia real orden transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, previniéndole ademas lo siguiente:

1.º Luego que reciba V. S. cualquiera de los espedientes del arreglo de parroquias ó de sus aranceles, que le remitan los diocesanos ú otros gobernadores de provincia, lo pondrá V. S. en conocimiento de este ministerio, y dictará las disposiciones necesarias para que esa Diputacion provincial, oyendo á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de su territorio interesados en el arreglo, y encareciendo V. S. á una y otras la mayor actividad y exactitud en el desempeño de tan interesante servicio, le informe detenidamente, y con la debida separacion por parroquia, y pueblos, lo que crea conveniente acerca del arreglo acordado por el diocesano.

2.º Con presencia de todos los informes y documentos originales reunidos por la diputacion, estenderá V. S. el suyo; y unidos, cosidos y foliados en forma de proceso todos los indicados informes y documentos, los remitirá V. S. originales al ministerio de mi cargo, con el duplicado auténtico del espediente del diocesano y nota alfabética á él adjunta; quedándose V. S. con copia íntegra de todo ello en ese gobierno de provincia, para los efectos últimos que convengan.

3.º Si el espediente de arreglo parroquial de un arciprestazgo, ó el de sus aranceles, comprendiese ademas á parroquias ó pueblos pertenecientes á otra provincia civil, no remitirá V. S. al ministerio el duplicado auténtico del diocesano y nota adjunta, sino solamente los informes y documentos originales de que habla el número precedente, referentes á los pueblos de esa provincia; y el duplicado y nota alfabética del diocesano los pasará V. S. al gobierno de otra provincia, que deba así mismo intervenir en el espediente por haber pueblos de su territorio en el arciprestazgo de que se trate, exigiendo V. S. acuse del recibo, y participando á este ministerio y al diocesano dicha remision del duplicado y nota.

4.º Desde que ese gobierno se haga cargo de cualquier espediente de esta clase, dará V. S. á este ministerio razon detallada, en los dias 15 y último de cada mes, del estado en que se halla su instrucción en la parte que concierne á esa provincia, hasta que lo pase á otra, ó lo remita V. S. informado á esta secretaría del despacho si fuere el postrero que en él deba informar.

Finalmente, quiere S. M. prevenga á V. S., que así como estrañaría y le causaría un profundo sentimiento la menor demora por falta de energía y actividad en el despacho de estos in-

formes, lo cual no espera de su celo y del de las corporaciones populares en un asunto de tal importancia y que tan directamente interesa á los pueblos, así por el contrario advertirá con grande satisfacción y tendrá presente para los efectos oportunos [la mayor eficacia y exactitud que en el desempeño de este cometido despleguen en sus respectivas esferas V. S., la Diputación y los ayuntamientos constitucionales de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de diciembre de 1855.—Fuente Andrés.—Señor Gobernador de la provincia de las Islas Baleares.

Y con el fin de tengan conocimiento los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia de la preinserta real orden, ha dispuesto su publicacion por medio del Boletín oficial. Palma 21 de diciembre de 1855.—José Miguel Trias.

**Vigilancia.**—Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia se servirán, luego de recibida la presente circular, dirigir al oficial encargado de los documentos de vigilancia el pedido por duplicado de los que crean necesarios, comisionando persona competentemente autorizada para recibirlos y que sepan firmar cuyo pedido se presentará con arrego al modelo que se estampa á continuacion.

Palma 19 de diciembre de 1855.—P. A.—El secretario—Eduardo Infante.

**VIGILANCIA PUBLICA.**

PUEBLO DE

PEDIDO PARA EL AÑO 1856.

**PEDIDO** que el alcalde constitucional de dicho pueblo hace al oficial del gobierno de provincia encargado de la espedicion de los documentos de vigilancia, de los que necesita para el servicio del año 1856.

	Número de los documentos.	Número que se reclama.	Precio de los documentos.	Total valor. Rs. vn.
Cédulas de vecindad para cabezas de familia.	1		1 rs.	
Id. para sirvientes.	2		1	
Id. para cabezas de familia gratis.	3		»	
Id. para no cabezas de familia id.	4		»	
Pasaportes para el extranjero.	5		40	
Id de gratis.	6		»	
Refrendos para el extranjero.	7		8	
Licencias en papel del sello 3.º para	{ Uso de armas á los no milicianos nacionales . . . . . Cazar por aficion. . . . . Id. de oficio . . . . . Id. en caserios ó posesiones rurales.	10	24	
		11	34	
		12	19	
Establecimientos públicos segunda clase.	13		19	
Id. en sello 2.º para	{ Corredores de cuatropea. Coches públicos. . . . . Caballo ó mula de alquiler.	17	8	
		18	8	
		19	8	
	20		8	

(Aquí fecha y firma.)

(Número 3.)

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

*Suministros.—Circular.*—En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 22 de marzo de 1850 inserta en el Boletín oficial número 2705, ha resuelto la Diputación de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra, Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonarse los suministros que se hayan hecho por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de diciembre, sean los siguientes:

Racion de pan . . .	rs. 28	ms.
Cebada fanega . . .	32	»
Paja arroba. . . . .	1	» 12
Aceite, id . . . . .	52	»
Leña, id. . . . .	1	»
Carbon, id. . . . .	4	»

Palma 31 de diciembre de 1855.—El Presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Sebastian Vila, secretario.



(Número 4.)

## COMISION PRINCIPAL

*de venta de bienes nacionales de las Baleares.*

En virtud de providencia del M. I. Sr. Gobernador de esta provincia y conforme á la ley de 1.º de mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

## CLERO.

FINCAS URBANAS.—MAYOR CUANTIA.

Remate para el dia 10 de febrero de 1856 ante el M. I. Sr. D. Mariano Peralta Juez de primera instancia y escribano D. Miguel Servera que tendrá efecto en las casas Consistoriales de esta ciudad de doce á una de la tarde.

Número 8 del inventario:—Una casa llamada el Saller fondo sita en la villa de Llummayor, manzana Avellá y calle denominada tambien del Saller fondo, procedente de la cofradia de San Pedro y San Bernardo que la administró hasta que se incautó el Estado de los bienes del Clero, pero que su producto en venta, segun los datos que obran en el expediente, debe distribuirse por cuartas partes, una al hospital de esta ciudad, otra á la casa hospicio, otra á los pobres enfermos de la villa de Binisalem y otro al convento de monjas de la Consolacion; consta de una botiga con su algibe vulgo *Cup*, con rebotiga profunda dicha el *Saller*, fuente de agua corriente, una antepieza para alambique y un corral. Tiene parte superior ó principal distribuida en tres habitaciones, todo en buen estado. Es indivisible. Su área comprende 7109 pies cuadrados. Linda con dicha calle, con la casa llamada *ca las Beatas*, con la de Pedro Portell y con otra de Pedro Esbert. La Contaduria de Hacienda pública la ha capitalizado por la renta de 318 rs. 30 ms, que produce en 7174 rs. 29 ms. los peritos la han tasada en 531 rs. renta y capital 21259 rs. por cuya cantidad se saca á subasta, habiéndose verificado esta tasacion con arreglo á la Real orden de 10 de setiembre último por no conocerse la cabida y linderos de dicha finca.

Número 7 del inventario.—Otra casa llamada *can Pera Alou* sita en dicha villa de Llummayor, manzana Salom núm. 13. calle dicha de los Frailes, de igual procedencia que la anterior y cuyo producto en venta debe distribuirse del propio modo: no admite mas division que con el huerto que le está unido y se vende por separado como finca rústica; deberán incomunicarse en el punto donde forma division la casa y su corral con el huerto, señalado en el plano que obra en el expediente con las letras C. y D. cuya pared será costeada por mitad entre los compradores de una y otra finca. Consta la casa de planta baja y principal, distribuidas en varias habitaciones; comprende 3395 pies cuadrados y en esta superficie se encierra el corral en que hay una sisterna para agua llovediza, todo en buen estado. Linda con la referida calle pública, con la calle que dá á los lavaderos públicos; con las casas de Antonio Grí y Gregorio Clar y por el interior con el referido huerto. No produce renta por haber servido de posada al arrendatario de los predios Son Axida y Perola que pertenecieron á la referida cofradia de San Pedro y San Bernardo. Los peritos la han justipreciado en 10000 rs. en conformidad á la citada real orden por no conocerse exac-

tamente la cabida y linderos de la finca; mas capitalizada por la Contaduria de Hacienda pública por la renta de 550 rs. que calculan aquellos, en 12375 rs. vn. se saca á subasta por esta suma.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.º de la ley de desamortización á saber:

10 p  $\infty$  al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes el 8 p 00.

En cada uno de los dos años subsiguientes el 7 p  $\infty$ .

Y en cada uno de los diez años restantes el 6 p  $\infty$ .

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo.

NOTAS.

1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna segun aparece de los antecedentes que obran en la contaduria principal de Hacienda pública de esta provincia, pero si apareciesen se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

3.ª A la vez que en esta capital tendrán efecto en la corte dichos remates en el mismo dia y hora.

Palma 31 de diciembre de 1855.—Casimiro Urrech.

CLERO.

FINCAS URBANAS.—MENOR CUANTIA.

Remate para el dia 10 de febrero de 1856 ante el M. I. Sr. D. Mariano Peralta juez de primera instancia y escribano D. Miguel Servera que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta ciudad de doce á una de la tarde.

Número 31 del inventario.—Una casa sita en esta ciudad y calle ancha de la Merced n.º 40 m.ª 90, que pertenecia al clero de la parroquial Iglesia de San Miguel. Consta de un primer piso distribuido en 4 habitaciones y porche, comprende 819 pies superficiales. Linda con dicha calle, con callejon sin salida, con casas de Damian Campins y con la llamada *Cortereta de Mesquida*. Es indivisible.

Por no conocerse su cabida y linderos ha sido tasada por los peritos con arreglo á la real orden de 10 de setiembre último en 5340 rs. y capitalizada por la Contaduria de Hacienda pública sobre su renta actual de 282 rs. 22 ms. en 6359 rs. 19 ms. se saca á subasta por esta suma.

Número 9 del inventario.—Otra casa llamada el establo sita en la villa de Llummayor manzana Socias, calle llamada del *Saller fondo*, procedente de la cofradia de San Pedro y San Bernardo quien la administró hasta que se encautó de ella el Estado: cuyo producto en venta debe distribuirse por cuartas partes entre el Hospital de esta ciudad; casa Hospicio, enfermos pobres de Binisalem, y el convento de religiosas de la Consolacion, segun los datos que obran en el expediente. Consiste en una sala pieza de 529 pies cuadrados. Linda con dicha calle, con la de las monjas, con casas de Matias Morlá y Sebastian Clar. Por las causas espresadas respecto de la casa anterior y no conocerse su renta, ha sido tasada en virtud de la real orden de 10 de setiembre último en 664 rs. y capitalizada por la Contaduria sobre 36 rs. de renta calculada por los peritos, en 810 rs. vn. sale á subasta por esta suma.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de mayo de 1855.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos en cuyo caso se le abonará el interés máximo del 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo.

NOTAS.

1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun los antecedentes que obran en la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia, pero si apareciesen se indemnizarán al comprador.

2.ª Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

3.ª Siendo de menor cuantía estas fincas y radicando en el partido de esta capital solo se celebrará un remate en este punto.

Palma 31 de diciembre de 1855.—Casimiro Urrech.

CLERO.

FINCAS RÚSTICAS.—MENOR CUANTIA.

Remate para el dia 10 de febrero de 1856 ante el M. I. Sr. D. Mariano Peralta Juez de

primera instancia y escribano D. Miguel Servera, que tendrá efecto en las casas Consistoriales de esta ciudad de doce á una de la tarde.

Número 34 del inventario.—Una tierra de 1.<sup>a</sup> calidad, sita en la villa de Llummayor que consiste en el huerto de la casa llamada Can Pera Alou, manzana Salom n.º 13, calle llamada de los Frailes procedentes uno y otro de la cofradia de San Pedro y San Bernardo y que por los datos que obran en el expediente debe distribuirse por iguales partes entre el Hospital, el Hospicio y el convento de religiosas de la Consolacion de esta ciudad y los pobres enfermos de Binisalem: cuyo huerto consta de 4204 pies superficiales y se enagena con separacion de la casa, y en dos porciones en que es divisible segun el dictámen de los peritos los cuales han verificado la tasacion con arreglo á la real órden [de 10 de setiembre último por no conocerse el valor y linderos de dicha finca.

1.<sup>a</sup> division.—Señalada en el plano que obra en el expediente y en la pared del huerto mismo con el n.º 1.º: consta de 2146 pies cuadrados. Se divide de la suerte n.º 2 por una línea marcada con las letras A y B en la cual debe construirse una pared divisoria por los adquirientes de una y otra suerte, satisfaciendo su costo por iguales partes. Linda con dicha casa y su corral, con la calle de los lavaderos públicos y con casas de Petra Grau. Los peritos la han tasado en 2200 rs. y capitalizada por la Contaduría en 1800 rs. sobre 80 rs; que han calculado de renta las primeras, sirven de tipo para la subasta los 2200 rs. de la tasacion.

2.<sup>a</sup> division.—Señalada con el n.º 2 asi en el plano como en las paredes del huerto mismo. Comprende 2058 pies cuadrados. Su adquisidor como queda espresado tendrá la obligacion de pagar la mitad del importe de la pared que debe dividir estas dos suertes. Linda con la calle de los lavaderos públicos, con la casa y corral antes espresados y con casas de Bartolomé Ripoll y Gregorio Clar. Tasada por los peritos en 2280 rs. y capitalizada sobre 80 rs. que estos han fijado de renta, en 1800 rs., sirven de tipo para la subasta los 2280 rs. de la tasacion.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas suertes se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion, á saber:

10 p<sup>o</sup> al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes el 8 p<sup>o</sup>.

En cada uno de los dos años subsiguientes el 7 p<sup>o</sup>.

Y en cada uno de los diez años restantes el 6 p<sup>o</sup>.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo del 5 p<sup>o</sup> al año correspondiente á cada anticipo.

#### NOTAS.

1.<sup>a</sup> La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna segun los datos que obran en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia pero si apareciesen se indemnizará al comprador.

2.<sup>a</sup> Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

3.<sup>a</sup> Siendo de menor cuantia y radicando dicha propiedad en el partido de esta capital, solo se celebrará un remate en este punto.

Palma 31 diciembre de 1855.—Casimiro Urech.

#### PROPIOS.

##### FINCAS URBANAS.—MAYOR CUANTIA.

Remate para el dia 10 de febrero de 1856 ante el M. I. Sr. D. Mariano Peralta juez de primera instancia y escribano D. Miguel Servera, que tendrá efecto en las casas consistoriales de esta ciudad, de doce á una de la tarde.

Número 43 del inventario.—Una casa sita en calle de San Miguel de esta ciudad manzana 138 núm. 20 correspondiente al M. I. Ayuntamiento de la misma, antes al suprimido Sindicato de riegos. Linda con dicha calle, por Norte con la casa de Pablo Tous, por Sur con otra de los herederos de Don Pedro Antonio Sancho, y por Este con las de Jaime Masanet, D. Pedro Antonio Colom, y D. Jaime Planas. Es indivisible. Comprende 1593 pies cuadrados distriduidas en varias habitaciones; tiene un jardin cuya superficie es de 2945 pies, con algibe, coladuria y derecho de agua, todo ed buen estado. Sobre la renta de 956 rs. vn. ha sido capitalizada por la Contaduria de Hacienda pública con arreglo á instruccion en cantidad de 21510 rs. pero hallándose tasada por los peritos en 30560 rs. se saca á subasta por esta última.

Número 41 del inventario.—Otra casa sita en esta capital manzana 14, número 15 perteneciente al referido ayuntamiento. Confron-

ta con la cuartera pública de granos y por tres lados con calle pública. Consta de 756 pies cuadrados. Es indivisible. Tasada por los peritos en 17273 rs. vn. y capitalizada por la Contaduría sobre 930 rs. 4 ms. que produce de renta, hecha baja del 16 por 100 de administracion y reparos en 20,927 rs. 22 ms. servirá este tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas, se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de mayo de 1855.

#### NOTAS.

La primera de estas fincas ó sea la número 43 aparece gravada con un censo de 29 rs. 15 ms. á la iglesia parroquial de Santa Eulalia, cuya carga se enagena con la misma finca y queda su pago por cuenta del Estado. No resultan otras cargas sobre dichos inmuebles segun los datos que obran en la Contaduría, mas si apareciesen se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demás del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital tendrán efecto dichos remates en la córte en el mismo dia y hora.

Palma 31 de diciembre de 1855.—Casimiro Urech.

#### PROPIOS.

##### FINCAS URBANAS.—MENOR CUANTIA.

Remate para el dia 10 de febrero de 1856 ante el M. I. S. D. Mariano Peralta juez de primera instancia y escribano don Miguel Servera, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital de doce á una de la tarde.

Número 4.º del inventario.—Una casa sita en la villa de Andraitx y en su plaza pública, señalada con el número 142, correspondiente al ayuntamiento del mismo pueblo, que consiste en piso bajo y porcion de entresuelo. Confronta por N. con casas de D. Gabriel Valent y otras de Baltazar Enseñat, por S. con dicha plaza, por E. con casas de Juan Calafell y por O. con las de Jaime Alemañy. Comprende 732 pies superficiales. Es indivisible. Capitalizada en 4320 rs. sobre la renta de 192 rs. con descuento del 10 p<sup>o</sup> por administracion; tasada en 5200 rs. por los cuales se saca á subasta.

Número 5.º del inventario.—Otra casa situada en el puerto de dicha villa, correspondiente al mismo ayuntamiento. Consiste en un solo piso bajo de 414 pies superficiales. Linda con el puerto sin otro edificio contiguo. Es indivisible. Está capitalizada en 1080 rs. sobre la renta de 48 rs. anuales; tasada en 1000 rs. por lo que sirven de tipo para la subasta los 1080 rs. de la capitalizacion.

Número 11 del inventario.—Otra casa sita en la villa de Llummayor y su plaza pública perteneciente al Ayuntamiento de dicho pueblo, llamada la Curia. Consiste en una sola botiga de 364 pies superficiales. Siendo indivisible. Confronta con el corral del Rey por dos lados, por otro con casas de don Pedro Antonio Mataró, y don Pedro Juan Mataró y con esta última por la parte del techo. Capitalizada por la renta de 132 rs. anuales con descuento del 10 p<sup>o</sup> para administracion y reparos en 3870 rs. tasada en 2657 rs. debiendo servir de tipo para la subasta los 3870 rs. de la capitalizacion.

Número 42 del inventario.—Otra casa sita en esta capital m.º 14 núm. 21 perteneciente al M. I. Ayuntamiento de la misma. Confronta con la calle llamada del peso del Queso y por dos lados con la cuartera pública de granos y por otra con casas de don Cayetano Gomila. Consiste en parte baja y altos. Comprende 179 pies superficiales. Capitalizada por la Contaduría sobre 237 rs. 6 ms. de producto en 5336 rs. 18 mrs. y tasada por los peritos en 5314 rs. sale á subasta por los 5336 rs. 18 mrs. de capitalizacion.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas, se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de mayo de 1855.

#### NOTAS.

1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciese se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos de subasta y demás del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

3.ª Siendo de menor cuantia estas fincas y radicando en el partido de esta capital solo se celebrará el remate en este punto.

Palma 31 de diciembre de 1855.—Casimiro Urech.

## FINCAS URBANAS.—MENOR CUANTIA.

Remate para el dia 10 de febrero de 1855 ante el M. I. Sr. D. Mariano Peralta juez de primera instancia y escribano D. Miguel Servera, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta ciudad de doce á una de la tarde.

Número 40 del inventario.—Una casa sita en esta ciudad m.<sup>a</sup> 22 n.<sup>o</sup> 40 perteneciente al colegio de Ntra. Señora de Lluch. Confronta con la calle llamada de la posada de Lluch, con casas de doña Josefa Novell: con la de los herederos de don Antonio Cerdá; con huerto de don Miguel Rivas, con casa de don Antonio Manera, con la de los herederos de Juan Moll y Juana Ana Palmer. Consiste en planta baja superior y desvan, distribuidas en diferentes habitaciones; tiene ademas jardin, corral y cuadra; un pozo y un algibe con derecho de agua. Comprende 5200 pies cuadrados cuya superficie encierra el corral y el jardin. Por no conocerse sus linderos y tasacion se ha verificado esta con arreglo á la real orden de 10 de setiembre último, justificándole los peritos en 33,217 rs. y capitalizada por la Contaduria sobre la renta de 797 rs. anuales, hecha baja del 10 p<sup>o</sup> por administracion y reparos, en la cantidad de 17,933 rs. sale á subasta por los 33,217 rs. de la tasacion.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada dicha finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de desamortizacion de 1.<sup>o</sup> de mayo de 1855.

## NOTAS.

1.<sup>a</sup> La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia, pero si apareciere se indemnizará al comprador.

2.<sup>a</sup> Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

3.<sup>a</sup> A la vez que en esta capital tendrá efecto dicho remate en la Córte en el mismo dia y hora.

Palma 2 enero de 1856.—Casimiro Urech.

(Número 5.)

*Don Mariano Peralta auditor de Guerra, magistrado honorario y juez de primera instancia de Mallorca.*

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Bartolomé Palmer hijo de Gaspar y de Francisca María Jofre para que dentro de nueve dias se presente en este juzgado de Hacienda á prestar la indagatoria en la causa formada contra Francisca Ana Cañellas sobre aprension de matas de tabaco. Palma 2 de enero de 1856.—Mariano Peralta.—P. M. de S. S.—Miguel Villalonga escribano.

(Número 6.)

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Porreras.*

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este pueblo correspondiente al próximo año 1856 estará espuesto al público de esta villa desde el 25 del actual hasta el 2 de enero próximos en cuyo plazo los que consideren agraviados podrán presentar sus reclamaciones por escrito, con apercibimiento de que transcurrido aquel ninguno se oirá de nuevo y habrán de estar y pasar por lo acordado en dicho reparto. Porreras 24 de diciembre de 1855.—El alcalde—Bernardo Vicens.—P. A. D. A.—Antonio Sastre, secretario.

(Número 7.)

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Valldemosa.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año 1856 estará de manifiesto en la secretaria pe este ayuntamiento desde esta fecha hasta el 3 de enero próximo para los efectos prevenidos en la ley. Valldemosa 25 de diciembre de 1855.—El alcalde—Pablo Mas.—P. A. D. A.—Francisco Torres, secretario.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT